

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 738
Fecha: 26 NOV 2018

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *"Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013"* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones"*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015"*, No. 1096 del 25 de junio de 2018 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, modificada y actualizada por la Resolución No. 820 del 10 de junio de 2019 y la Resolución 1707 de 2018 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"* y

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS hoy ANI** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 era: *"(...) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia del INVIAS"*.
3. Que mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, el **CONTRATO**.

Que los Artículos 2.4.1.3, 2.4.1.4 y 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, establecen lo siguiente:

"(...) Artículo 2.4.1.3. Del objeto del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, funcionará conforme a las normas generales que establece el presente reglamento y tendrá por objeto atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales sometidas al presente régimen.

(...) Artículo 2.4.1.4. De las Obligaciones Contingentes. En los términos del párrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales

alguna de las entidades señaladas en el artículo 2.4.1.8 del presente título estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

(...) ARTÍCULO 2.4.1.1.20.-Reconocimiento de la contingencia. Como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4 del presente título, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto.

Esta declaración podrá hacerla el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

4. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrito al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibídem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

5. Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4. y código civil art. 1530).

6. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, si como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.

7. Que previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179 del 19 de diciembre de 2016, radicado ANI No 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes, para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

8. Que en el informe de Fiducia del mes de abril de 2019, allegado a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el radicado ANI 2019-409-051697-2 del 21 de mayo de 2019, se evidenció que el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cumplió en fecha y monto los fondeos contractuales al Fideicomiso N 3-4-405 Predios del Alcance Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de concesión No. 005 de 1999.

9. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Quinto del Acta de Reversión de fecha 31 de octubre de 2018 firmada por la UTDVVCC y la ANI: "(...) Todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, que no pudieron ser culminadas a la terminación de la etapa de reversión quedan a cargo de la ANI, con excepción de lo dispuesto en el Acta Ambiental de fecha 31 de octubre de 2018, suscrita entre las partes."

10. Que el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

11. Que mediante comunicación No. 2018500019811-3 de 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente Ejecutivo informó que los recursos de la subcuenta predial básico del fideicomiso 3-4-405 se agotaron, razón por la cual, se hace necesario que en virtud de lo expuesto en el formato SEPG-P008 por el que se establece "Pago por fondo de contingencia contractual de entidades estatales", se elabore el acto administrativo de declaratoria de contingencia, con el fin de activar el Fondo de Pasivos Contingentes del Proyecto, y de esta forma contar con los recursos económicos para solventar los pagos de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.

12. Que mediante comunicación N° 20195000113341 del 10 de abril de 2019, el Vicepresidente Ejecutivo, solicitó a la Fiduciaria de Occidente S.A., trasladar de la subcuenta predial, la totalidad de los recursos existentes con sus rendimientos a la subcuenta ANI Excedentes Peaje Otrosí No. 11.

13. Que mediante certificación de fecha 13 de mayo de 2019 la Fiduciaria de Occidente S.A., constituida dentro del patrimonio Autónomo Fiduoccidente Fideicomiso N° 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, señaló que no presenta recursos disponibles en los fondos de inversión colectiva a la mencionada fecha.

14. Que, en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 1054 del 12 de julio de 2019, mediante la cual se declaró y reconoció la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$244.677.188,57) y ordenó el pago a favor de terceros expresamente determinados en el citado acto administrativo.

15. Que, respecto a los pagos ordenados en la precitada resolución, se han realizado desembolsos efectivos por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$244.677.188,57) de acuerdo con el informe de saldos emitido por la sociedad Fiduciaria la Previsora (FIDUPREVISORA) S.A. a través de oficio con radicado ANI No. 2019-409-101678-2 del 26 de septiembre de 2019.

16. Que previamente, las Coordinaciones Predial y de Asesoría Jurídico Predial verificaron con la Interventoría del proyecto INTERCOL SP, que estos predios sometidos a consideración para la activación del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales, fueron o están siendo adquiridos a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, con ocasión del proyecto de infraestructura vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca y que los conceptos objeto de pago no se han reconocido ni pagado previamente.

17. Que la Gerencia de Asesoría Jurídico Predial, mediante comunicación radicada bajo N° 2019-606-014785-3 del 04 de octubre de 2019, modificada mediante el memorando No. 2019-606-017260-3 del 08 de noviembre de 2019, se envió la relación de **veinte (20) procesos de expropiación** judicial adelantados para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Malla Vial valle del Cauca y Cauca, los cuales no se alcanzaron a pagar por la Subcuenta predial del Patrimonio Autónomo denominado FIDUOCCIDENTE – FID No. 3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y del Cauca.

Obligaciones derivadas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de expropiación judicial:

17.1 Existe la necesidad de cubrimiento de la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220060006500 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-033A – Cencar - Aeropuerto – Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 020 del 29 de agosto de 2016, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, declaró expropiada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- la franja de terreno determinada en la demanda materia del proceso, y en consecuencia, declaró y ordenó a la Entidad, proceder a consignar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las sumas de SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$708.656) y la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$225.483.456).

Que respecto al valor de la indemnización fijada por el despacho, es del caso señalar que en la audiencia de fallo, el Juez Segundo Civil del Circuito de Palmira, acogió el avalúo aportado por la Entidad en la demanda, el cual fue indexado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de julio de 2016, arrojando un valor total por concepto de daño emergente, la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$226.192.112,88), cuyos conceptos avaluados e indexados, quedaron de la siguiente manera:

MEJORAS

- | | |
|---|---------------|
| • Valor mejoras avalúo oferta de compra: | \$ 424.304,00 |
| • Valor indexación mejoras a julio de 2016: | \$ 284.352,88 |

VALOR TERRENO

- | | |
|---|------------------|
| • Valor terreno avalúo oferta de compra: | \$134.948.304,00 |
| • Valor indexación terreno a julio de 2016: | \$ 90.535.152,00 |

TOTAL INDEMNIZACIÓN DAÑO EMERGENTE \$226.192.112,88

Que, dentro del trámite, no se acreditaron pagos a favor del proceso judicial.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-264-2019 del 30 de agosto de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-094140-2 del 09 de septiembre de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontrando viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor aprobado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$226.192.112,88) MONEDA CORRIENTE.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: Indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento \$226.192.112.88

- Valor mejoras \$424.304.00
- Indexación a julio de 2016 \$284.352.88
- Valor terreno \$134.948.304.00
- Indexación a julio de 2016 \$90.535.152.00

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300220060006500:

- Capital: \$226.192.112,88
- Total: \$226.192.112,88

Que el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$226.192.112,88) por concepto del pago de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 6520310300220060006500 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-033A – Sector Cencar - Aeropuerto – Tramo 6, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

17.2 Existe la necesidad de cubrimiento de la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del MUNICIPIO DE CANDELARIA, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220060009400 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-004 C – Doble Calzada Candelaria – Tramo 2, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante el Auto del 03 de septiembre de 2018, se ordenó tener como valores a reconocer a título de indemnización dentro del proceso de expropiación, los reportados en el dictamen rendido por los peritos JUAN BOSCO SOLORZANO T. y MARÍA LORENA OSPINA PIZARRO, que deberá pagar la Agencia Nacional de Infraestructura al MUNICIPIO DE CANDELARIA.

Que como consecuencia, se tuvo como valor total del daño emergente (valor comercial de la franja expropiada) y lucro cesante, la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.969.458), montos que deben ser consignados por la entidad demandante a favor de la demandada, por concepto de indemnización por expropiación, discriminados de la siguiente manera:

- Valor comercial franja expropiada (daño emergente): \$17.057.419,00
- Valor lucro cesante: \$10.912.039,00
- Total indemnización \$27.969.458,00

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.920.578,00).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-213-2019 del 23 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-076953-2 del 25 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización indexado, porque el valor está causado en el proceso de expropiación y demás respuesta al correo remitido por la ANI del 16 de julio de 2019, así:

Valor aprobado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.048.880,00) MONEDA CORRIENTE.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

RESOLUCIÓN No 005 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Concepto del pago: El juzgado fijó la suma de \$17.057.419,00 por daño emergente y lucro cesante \$10.912.039,00. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$3.920.578 FP 2432 del 31/10/2008, por su parte, la ANI en la solicitud de visto bueno del pago, informó que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado y allega certificación donde consta la conversión realizada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira donde inicialmente se había depositado en forma errada por la demandante, quedando un saldo a pagar de \$24.048.880.00

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300220060009400:

- Capital: \$24.048.880,00
- **Total: \$24.048.880,00**

Que el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.048.880,00)** por concepto del pago del saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220060009400 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-004C – Sector Doble Calzada Candelaria – Tramo 2, de propiedad del MUNICIPIO DE CANDELARIA.

17.3 Se debe cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la señora OFELIA VIVAS DE GARCÍA, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220060012000 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-009D – Sector Rozo - Cerrito – Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que a través del Auto del 07 de diciembre de 2011, se acogió el avalúo pericial presentado dentro del proceso de expropiación por el Dr. Alberto Calle Forero, con la modificación planteada en la parte motiva del citado auto.

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 158 del 11 de abril de 2016, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, aceptó la corrección por error aritmético cometido por el perito designado en el proceso dentro de su experticia, en lo que respecta al valor de la indemnización a que tienen derecho los demandados, y en consecuencia, ordenó corregir los numerales 2º y 3º de la parte resolutive del Auto del 07 de diciembre de 2011, para lo cual, se aclaró que el valor de la indemnización por concepto de la expropiación, corresponde a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.278.706,25), suma que debe ser pagada por la Entidad demandante a los demandados.

Que es de señalar, que en el referido Auto se estableció por valor de la indemnización, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.278.706,25), a favor de los demandados y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$479.851,00).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-221-2019 del 23 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-078736-2 del 30 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causado dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor Revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.798.855.25) MONEDA CORRIENTE.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: El Juzgado fijó la suma de \$5.278.706 como indemnización definitiva a favor del propietario. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$479.851.00 FP 1266 del 18/10/2006. La ANI en la solicitud de revisión para tramite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$4.798.855.25.

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300220060012000:

- Capital: \$4.798.855,25
- Total: \$4.798.855,25

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$4.798.855,25)**, por concepto del pago de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220060012000 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-009D – Sector Rozo - Cerrito – Tramo 6, de propiedad de la señora OFELIA VIVAS DE GARCÍA y otros.

17.4 Se debe cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la sociedad AGRÍCOLA SAN ALFONSO, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220070017700 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-013A – Sector Palmaseca Guajira – Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que a través del Auto del 06 de octubre de 2017, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira se pronunció sobre la objeción por error grave formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura y por la demandada AGRÍCOLA SAN ALFONSO S.A. contra el dictamen pericial que avaluó el inmueble expropiado y la indemnización a favor del extremo demandado, resolviendo rechazar dicha objeción, y en consecuencia, ordenó a la Entidad, el pago a favor de la sociedad demandada, el pago de los siguientes valores, los cuales deben ser actualizados con base en el I.P.C.:

- A título de daño emergente la suma de \$46.103.250,00
- A título de lucro cesante la suma de \$41.332.729,00

Que sumados los anteriores valores, arrojan la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$87.435.979,00).

Que es de señalar que, a favor del proceso, se han realizado pagos por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$13.412.152,50), a favor de los demandados y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que una vez aplicado el descuento de la suma consignada por la Entidad a favor del referido proceso de expropiación, quedó un saldo pendiente por pagar por concepto de indemnización de \$74.023.826,50, el cual se actualizó al I.P.C. desde octubre de 2017 hasta julio de 2019, arrojando la suma de \$4.998.495,08, conforme lo ordenado por el despacho judicial mediante el Auto del 06 de octubre de 2017.

Que en ese sentido, la suma adeudada por la Entidad por concepto de indemnización, corresponde a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$79.022.321,58).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-212-2019 del 23 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-076951-2 del 25 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización indexado según liquidación del área financiera de la ANI, porque el valor está causado en el proceso de expropiación judicial y damos respuesta al correo remitido por la ANI del 16 de julio de 2019, así:

Valor Revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$79.022.321,58) MONEDA CORRIENTE.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: El Juzgado fijó la suma de \$46.103.250,00 por daño emergente y por lucro cesante \$41.332.729,00, para un total de \$74.023.826,5, menos la suma de \$13.412.152,50 como abono que se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente, comprobante FP UTD 269 del 16/01/2014, por su parte, la ANI en la solicitud de visto bueno para pago, informó que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$79.022.321,58 incluida la indexación a julio de 2019 de \$4.998.495,08.

(...)"

RESOLUCIÓN No

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300220070017700:

- Capital: \$79.022.321,58
- Total: \$79.022.321,58

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$79.022.321,58)**, por concepto del pago de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220070017700 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-013A – Sector Palmaseca Guajira – Tramo 6, de propiedad de la sociedad AGRÍCOLA SAN ALFONSO S.A.

17.5 Así mismo existe la necesidad de cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la sociedad HACIENDA LA CRUZ S.A.S., cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220080011900 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-040E – Sector Roza - Cerrito – Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que a través del Auto 26 de noviembre de 2015, se reguló la tasación de los perjuicios dentro del incidente a favor de la sociedad HACIENDA LA CRUZ S.A.S. y a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, así:

- Por concepto de daño emergente la suma de \$9.835.625
- Por concepto de lucro cesante la suma de \$1.233.701,56

Que sumados los anteriores valores, arrojan la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.069.326,56)**

En la precitada providencia, se declaró que dichos valores devengará los intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, pero una vez vencido el término de los diez (10) meses de establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que a la Entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidadas adeudas causaran intereses moratorios a la tasa comercial.

Que es de señalar que, a favor del proceso, se han realizado pagos por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.153.105,50)**, a favor de los demandados y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que una vez aplicado el descuento de la suma consignada por la Entidad a favor del referido proceso de expropiación, quedó un saldo pendiente por pagar por concepto de indemnización de \$9.916.221,06.

Que en ese sentido, la suma adeudada por la Entidad por concepto de indemnización, es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$9.916.221,06)**.

Que visto lo anterior, se solicitó la liquidación del crédito a la financiera del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, quien indicó que los intereses generados desde el 04 de diciembre de 2015 al 03 de marzo de 2016, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$154.471)**.

Que sumados las anteriores sumas de dinero, arroja un valor total por concepto de indemnización más los intereses generados hasta el 03 de marzo de 2016 de: **DIEZ MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.070.692,06)**.

Que con relación con la obligación con la sociedad HACIENDA LA CRUZ S.A.S., la Interventoría Consorcio Intercol SP, mediante comunicación CISP-OP-0431-301-2019 del 22 de octubre de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-112980-2 del 25 de octubre de 2019, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago de la indemnización perjuicios causados en el proceso de expropiación judicial, al ser negadas las pretensiones de la demanda y damos respuesta al correo remitido por la ANI del 21 de octubre de 2019, así:

Valor aprobado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$10.070.692,06) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: Valores fijados en incidente de regulación perjuicios al ser negadas las pretensiones de la demanda de expropiación:

- Por Daño emergente: \$9.835.625.00
- Lucro cesante: \$1.233.701.56,
- Intereses de mora de \$154.471.00 liquidados desde el 4 de diciembre de 2.015 al 3 de marzo de 2.016.

Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$1.153.105.50 comprobante FP2504 DEL 02/03/2009. La ANI en la solicitud de revisión para tramite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$10.070.692.06

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300220080011900:

- Capital más intereses: \$10.070.692,06
- **Total: \$10.070.692,06**

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.070.692,06)**, por concepto del pago de la indemnización de perjuicios causados en el marco del incidente de regulación de perjuicios adelantado dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220080011900 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, al haberse negado las pretensiones de la demanda de expropiación para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-040E – Sector Roza - Cerrito – Tramo 6, de propiedad de la sociedad HACIENDA LA CRUZ S.A.S.

17.6 Así mismo existe la necesidad de cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300220060006300 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-019 – Sector Variante Norte Palmira – Tramo 4, el cual se relaciona a continuación:

Que a través del Auto Interlocutorio No. 902 del 13 de septiembre de 2012, se aprobó el avalúo pericial presentado dentro del proceso de expropiación, razón por la cual, se requirió a la Agencia Nacional de Infraestructura para que consignara a órdenes del despacho judicial y por cuenta del proceso la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.250.067)**

Que con relación con la obligación con la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., la Interventoría Consorcio Intercol SP, mediante comunicación CISP-OP-0431-225-2019 del 26 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-078756-2 del 30 de julio de 2019, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización porque el valor está causado en el proceso de expropiación judicial y damos respuesta al correo remitido por la ANI del 16 de julio de 2019, así:

El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$50.250.067.00) MONEDA CORRIENTE.**

Concepto del pago: Indemnización fijada por el Juzgado, por daño emergente

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300220060006300:

- Capital: \$50.250.067,00
- **Total: \$50.250.067,00**

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.250.067,00)**, por concepto del pago del saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de

expropiación judicial con número de radicación 76520310300220060006300 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-019 - Sector Variante Norte Palmira - Tramo 4, de propiedad de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A.

17.7 Existe la necesidad de cubrimiento de la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor LUIS ERNESTO CRUZ y otros, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300320070006100 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-018A, Sector: Palmaseca - Guajira Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que por medio del Auto Interlocutorio No. 0964 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, acogió el avalúo presentado al proceso, elaborado por el perito Daniel G. Baquero Lemus, el cual señaló como valor de la indemnización por daño emergente, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.248.585).

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$352.500).

Que a través de la comunicación CISP-OP-0431-224-2019 del 26 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-078750-2 del 30 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización, porque el valor está causado en el proceso de expropiación judicial y damos respuesta al correo remitido por la ANI del 16 de julio de 2019, así:

El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$896.085.00) MONEDA CORRIENTE.

Concepto del pago: Indemnización fijada por el Juzgado:

- Daño emergente: \$705.000.00
- Lucro cesante: \$543.585.00

Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma \$352.500.00 comprobante FP 2936 del 25/08/2010. La ANI en la solicitud de revisión para el trámite de pago, informa que dicho valor ya esta acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$896.085.00.

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación con número de radicación 76520310300320070006100:

- Capital: \$896.085
- Total: \$896.085

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$896.085)**, por concepto del pago de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300320070006100 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-018A, Sector: Palmaseca - Guajira Tramo 6.

17.8 Se debe cancelar la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor HÉCTOR FABIO ROMERO CASTRO, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación judicial con número de radicación 76520310300300320110007700 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-001B, sector Variante El Bolo, tramo 2, el cual se relaciona a continuación:

Que por medio del Auto Interlocutorio No. 364 del 29 de agosto de 2017, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, se pronunció sobre la objeción por error grave formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra el dictamen pericial que avalúo el inmueble expropiado y la indemnización a favor del externo demandado, resolviendo declarar fundada dicha objeción, y en consecuencia, ordenó aprobar el valor de la indemnización en la suma de \$23.836.036, valor al cual se le descontarían el título que se encuentra consignado en el Juzgado por valor de \$5.352.884,55.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO M/CTE (\$5.352.884,55), que corresponde al pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra.

Que mediante comunicación CISP-OC-0431-202-2019 del 19 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-076915-2 del 25 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización porque el esta causado en el proceso de expropiación judicial y damos respuesta al correo remitido por la ANI del 16 de julio de 2019, así:

Valor aprobado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$18.483.201.45) MONEDA CORRIENTE.**

Concepto del pago: Saldo de la indemnización fijada por el juzgado. Inicialmente el Juzgado aprobó por Daño emergente la suma de \$17.259.612.00. y por Lucro cesante la suma de \$6.576.424.00. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un pago por la suma de \$5.352.884.55 comprobante FP UTD 122 del 27/07/201. Por u parte, la ANI en la solicitud de visto bueno del pago, informa que dicho valor ya se encuentra acreditado en el Juzgado, quedando un saldo de \$18.483.201.45

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

(...)"

Que en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300320110007700:

- Capital: \$18.483.151,45
- Total: \$18.483.151,45

Que así las cosas, el valor total a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$18.483.151,45)**, por concepto del pago del saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300320110007700 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-001B, sector: Variante El Bolo, Tramo 2.

17.9 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor FRANCISCO ELÍAS PÉREZ, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420060012800 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034B, sector Cencar - Aeropuerto, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 0320 del 06 de junio de 2017, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, acogió como definitivo para determinar el valor de la indemnización venidera como consecuencia de la expropiación decretada en la Sentencia 019 del 22 de junio de 2007, por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad del demandado, señor FRANCISCO ELÍAS PÉREZ PÉREZ, el dictamen realizado como prueba, por el responsable de la Oficina de Avalúos e Investigación de Mercado Inmobiliario del IGAC el 12 de mayo de 2017, fijando como monto total la suma de (\$39.602.139,00), suma a la que habrá de descontar el valor que se encuentra en el depósito judicial por valor de (\$7.095.348).

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.095.348), que corresponde al pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra.

Que una vez aplicado el descuento de la suma consignada por la Entidad a favor del referido proceso de expropiación, quedó un saldo pendiente por pagar por concepto de indemnización de \$32.506.791.

Que en ese sentido, la suma adeudada por la Entidad por concepto de indemnización, corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.506.791).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-232-2019 del 30 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-079804-2 del 01 de agosto de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS ML (sic) SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$32.506.791.00) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento de \$39.602.139 que incluye Daño emergente: \$30.428.973.00 y Lucro cesante: \$9.173.166.00. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$7.095.348.00 comprobante FP 1299 del 18/10/2006. La ANI en la solicitud de revisión para trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$32.506.791.00

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300420060012800:

- Capital: \$32.506.791,00
- Total: \$32.506.791,00

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.506.791,00)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420060012800 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034B, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6.

17.10 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor ABEL DE JESÚS CHÁVEZ SARMIENTO, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420060012900 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034, sector Cencar - Aeropuerto, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 0352 del 20 de junio de 2017, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, acogió como definitivo para determinar el valor de la indemnización venidera como consecuencia de la expropiación decretada en la Sentencia 08 del 11 de julio de 2008, por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad del demandado, señor ABEL DE JESÚS CHÁVEZ SARMIENTO, hoy de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, el dictamen realizado como prueba, por el responsable de la Oficina de Avalúos e Investigación de Mercado Inmobiliario del IGAC el 06 de junio de 2017, fijando como monto total la suma de \$35.533.564,15, suma a la que habrá de descontar el valor que se encuentra en el depósito judicial por valor de \$3.322.256,00.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.322.256,00), que corresponde al pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-231-2019 del 30 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-079799-2 del 01 de agosto de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$32.211.308.15) MONEDA CORRIENTE.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento \$35.533.564.15 que incluye Daño emergente: \$17.165.728 y Lucro cesante: \$18.367.836.15. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$3.322.256.00 comprobante FP 1301 del 18/10/2006. La ANI en la solicitud de revisión para trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$32.211.308.15

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300420060012900:

- Capital: \$32.211.308,15
- Total: \$32.211.308,15

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$32.211.308,15)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420060012900 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6.

17.11 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de los señores VÍCTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE y ORLANDO IBARRA GARZÓN, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420080012000 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-036, sector Rozo - Cerrito, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 0299 del 02 de junio de 2017, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, se pronunció sobre la objeción por error grave formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra el dictamen pericial que avaluó el inmueble expropiado y la indemnización a favor del externo demandado, resolviendo declarar fundada dicha objeción, por lo que acogió como definitivo para determinar el valor de la indemnización venidera como consecuencia de la expropiación decretada en la Sentencia 10 del 10 de septiembre de 2009, por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad de los demandados, señores VÍCTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE y ORLANDO IBARRA GARZÓN, el dictamen realizado como prueba de la objeción, por el responsable de la Oficina de Avalúos e Investigación de Mercado Inmobiliario del IGAC el 20 de febrero de 2017, fijando como monto total la suma de \$146.019.113, suma a la que habrá de descontar el valor que se encuentra en el depósito judicial por valor de \$15.928.555,50.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$15.928.555,50), que corresponde al pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-222-2019 del 26 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-078739-2 del 30 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización porque el valor está causados en el proceso de expropiación judicial y damos respuesta al correo remitido por la ANI del 16 de julio de 2019, así:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$130.090.557,50) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: Saldo Indemnización fijada por el Juzgado.

Se debe tener en cuenta que el Juzgado fijó por concepto de daño emergente la suma de \$80.425.000,00 y por lucro cesante la suma de \$65.594.133,00. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$15.928.555,50 FP 2506 3/03/2009. La ANI en la solicitud de revisión para trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$130.090.557,50

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300420080012000:

- Capital: \$130.090.557,50
- Total: \$130.090.557,50

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$130.090.557,50)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420080012000 que se adelanta en el

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-036, sector: Rozo - Cerrito, Tramo: 6.

17.12 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor JORGE OCTAVIO SÁNCHEZ, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420130024700 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-002, sector Puente Peatonal Amaime, Tramo 3, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante el Auto Interlocutorio No. 0520 del 13 de julio de 2016, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, fijó como valor de la indemnización total, consecuencia de la expropiación decretada en la Sentencia 016 del 18 de diciembre de 2014, por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad del demandado, señor JORGE OCTAVIO SÁNCHEZ, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$67.104.300,00), que se determina conforme el avalúo efectuado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y del Valle del Cauca, que obra en el expediente.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-200-2019 del 19 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-076912-2 del 25 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago del saldo de la indemnización, toda vez que el valor está causado en el proceso de expropiación judicial, así:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$67.104.300,00) MONEDA CORRIENTE.**

Concepto del pago: Saldo Indemnización fijada por el Juzgado.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300420130024700:

- Capital: \$67.104.300,00
- Total: \$67.104.300,00

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$67.104.300)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420130024700 que se adelanta en el Juzgado Cuarto del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-002, sector Puente Peatonal Amaime, Tramo 3.

17.13 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la señora RUBY ALBA OSPINA, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300520060013000 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034E, sector Cencar - Aeropuerto, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 007 del 05 de marzo de 2009, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad de la demandada, señora RUBY ALBA OSPINA DE RESTREPO, y en consecuencia, ordenó a la Entidad, proceder a consignar el valor equivalente al 50% restante del avalúo dado al bien, teniendo en cuenta el pedimento realizado por la demandada en su memorial de allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda. Dentro de la citada providencia, se ordenó la entrega de la suma de \$2.241.360 a la demandada, valor que corresponde al 50% del avalúo dado al predio y que fue consignado por la Entidad para efectos de la entrega anticipada.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.241.360,00), que corresponde al pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-233-2019 del 30 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-079807-2 del 01 de agosto de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.177.288,00) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: Saldo Indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento \$4.418.648.00. se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$2.241.630.00 comprobante FP 1380 del 04/12/2006. La ANI en la solicitud de revisión para trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$2.177.288.00

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300520060013000:

- Capital: \$2.177.288,00
- Total: \$2.177.288,00

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.177.288,00)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300520060013000 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034E, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6.

17.14 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor GABRIEL ERNESTO SALAZAR, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300520070006100 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034F, sector Cencar - Aeropuerto, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 012 del 29 de mayo de 2009, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad del demandado, señor GABRIEL ERNESTO SALAZAR MOLINA, y en consecuencia, ordenó a la Entidad, proceder a consignar el valor equivalente al 50% restante del avalúo dado al bien. Dentro de la citada providencia, se ordenó la entrega de la suma de \$1.311.312 al demandado, valor que corresponde al 50% del avalúo dado al predio y que fue consignado por la Entidad para efectos de la entrega anticipada.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.311.312.00), que corresponde al pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-230-2019 del 30 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-079795-2 del 01 de agosto de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.311.312,00) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: Saldo Indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento \$2.622.624.00. se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$1.311.312.00 comprobante FP 1967 del 07/12/2007. La ANI en la solicitud de revisión para trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$1.311.312.00

(...)"

Que por consiguiente, y en seguimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300520070006100:

RESOLUCIÓN No. 1635 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

- Capital: \$1.311.312,00
- Total: \$1.311.312,00

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.311.312,00)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300520070006100 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-034F, sector: Cencar - Aeropuerto, Tramo: 6.

17.15 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la señora ELOISA CORREA BEDOYA, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300520150008400 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-002, sector Puente Peatonal Matapalo, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 002 del 29 de enero de 2019, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación por motivos de utilidad pública e interés social de la franja de terreno debidamente determinada en la mencionada providencia de propiedad de la demandada, señora ELOISA CORREA BEDOYA, y en consecuencia, ordenó a la Entidad, proceder a consignar el valor equivalente al 50% restante del avalúo dado al bien. Dentro de la citada providencia, se ordenó la entrega de la suma de \$1.005.014,50 a la demandada, valor que corresponde al 50% del avalúo dado al predio y que fue consignado por la Entidad para efectos de la entrega anticipada.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó el pago por valor de UN MILLÓN CINCO MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.005.014,50), que corresponde al pago del 50% del valor del avalúo de la oferta de compra.

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-226-2019 del 26 de julio de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-078767-2 del 30 de julio de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señala: "(...) encontramos viable continuar con el trámite de pago los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **UN MILLÓN CINCO MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.005.014.50) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: Indemnización fijada por el Juzgado, daño emergente \$2.010.029.00. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$1.005.014.50 comprobante FP UTD 210 del 21/03/2013. La ANI en la solicitud de revisión para trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$1.005.014.50 (...)"

Que por consiguiente, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300520070006100:

- Capital: \$1.005.014,50
- Total: \$1.005.014,50

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **UN MILLÓN CINCO MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.005.014,50)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300520150008400 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-002, sector: Puente Peatonal Matapalo, Tramo: 6.

17.16 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la señora ARACELLY PLAZA ROJAS y otros, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76111310300320160009200 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-035, sector Intersección Guacarí, Tramo 3, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No. 022 del 08 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, decretó la expropiación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- del inmueble consistente en una faja de terreno identificada con la ficha predial No. 113601200-035 del 28 de febrero de 2012, modificada el 10 de septiembre de 2013, con un área requerida de 729.98 m².

Como consecuencia de lo anterior, fijó como monto de la indemnización la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$192.981.439.00), que corresponde al avalúo allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el día 11 de diciembre de 2018.

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó pagos por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$137.241.589.00).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-254-2019 del 16 de agosto de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-087417-2 del 22 de agosto de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontrando viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$55.739.850.00) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento \$192.981.439.00 que incluye daño emergente por valor de \$167.248.815 y Lucro cesante por valor de \$25.732.624.00 (...)"

Que por consiguiente, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76111310300320160009200:

- Capital: \$55.739.850,00
- Total: \$55.739.850,00

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$55.739.850,00)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76111310300320160009200 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-035, sector: Intersección Guacarí, Tramo: 3.

17.17 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300120090004700 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-003, sector Palmaseca - Guajira, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No.092-2019 del 28 de junio de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- del inmueble consistente en una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 113601200-003 del 18 de julio de 2005, corregida el 27 de abril de 2006, con un área requerida de 370.65 m².

Como consecuencia de lo anterior, fijó como monto de la indemnización la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$17.805.637,37).

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó pagos por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.058.893,75).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-251-2019 del 15 de agosto de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-087416-2 del 22 de agosto de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontrando viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

RESOLUCIÓN No 19735 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.746.743,62) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento \$17.805.637,3, que incluye avalúo del predio por \$10.117.787,50 y la indexación a mayo de 2019 por \$7.687.849,87. (...)"

Que por consiguiente, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300120090004700:

- Capital: \$12.746.743,62
- Total: \$12.746.743,62

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$12.746.743,62)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300120090004700 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-003, sector: Palmaseca - Guajira, Tramo: 6.

17.18 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del MUNICIPIO EL CERRITO y EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300420130020600 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-013A, sector Providencia - Buga, Tramo 3, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante Auto Interlocutorio No. 393 del 05 de julio de 2019, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, declaró probada parcialmente la objeción presentada por la Entidad al dictamen pericial y su complementación rendidos dentro del proceso de expropiación por el perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en consecuencia, fijó como monto de las indemnizaciones a pagar por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a los demandados por concepto de la expropiación decretada mediante la Sentencia No. 012 del 12 de noviembre de 2015, de la siguiente manera:

- Al Municipio de El Cerrito – Valle, la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.412.232)
- A la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68.253.567)

Que sumados los precitados valores, arroja un total a pagar por concepto de indemnización, la suma de \$90.665.799

Que, dentro de la matriz de pagos de la Fiduciaria de Occidente S.A. se registra un valor pagado a favor del predio, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.147.419).

Que una vez aplicado el descuento de la suma consignada por la Entidad a favor del referido proceso de expropiación, quedó un saldo pendiente por pagar por concepto de indemnización de \$68.518.380.

Que en ese sentido, la suma adeudada por la Entidad por concepto de indemnización, corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$68.518.380).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-262-2019 del 30 de agosto de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-093341-2 del 06 de septiembre de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontrando viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$68.518.380.00) MONEDA CORRIENTE.**

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: indemnización fijada por el Juzgado de conocimiento \$90.665.799.00, que incluye para el Municipio El Cerrito la indemnización de \$15.927.960.00 y la indexación \$6.484.272.00, y para la Empresa de energía del pacífico S.A. ESP – EPSA ESP, por daño emergente la suma de \$52.548.149.00, por lucro cesante la suma de \$9.261.878 y por indexación la suma de \$6.443.540.

(...)"

Que por consiguiente, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300420130020600, el saldo a pagar corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$68.518.380.00), distribuidos de la siguiente manera:

- Municipio El Cerrito: \$ 264.813,00
- Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.: \$68.253.567,00
- **Total: \$68.518.380,00**

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$68.518.380,00)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300120100016101 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-013A, sector: Providencia - Buga, Tramo: 3.

17.19 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor del señor JOHN FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR y otros, cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300120100016100 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-037, sector Rozo- Cerrito, Tramo 6, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante Auto del 04 de septiembre de 2019, el Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, se modificó el Auto Interlocutorio No. 652-2018 del día 28 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, en el sentido de actualizar el valor actual de la indemnización en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$147.166.616,51), de los cuales habrá que descontarse el depósito judicial efectuado por valor de \$50.194.887, a cuyo saldo, es decir, \$96.971.739,51 (sic), se le aplicará la tasa legal moratoria civil del 6% anual a partir de la fecha en que se profiera de obedecer lo resuelto por lo resuelto por el superior por parte del juzgado a quo y hasta que se materialice el pago de dicha indemnización a los demandados.

Que, dentro del proceso judicial, se acreditó el depósito judicial de CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.194.887).

Que una vez aplicado el descuento de la suma consignada por la Entidad a favor del referido proceso de expropiación, quedó un saldo pendiente por pagar por concepto de indemnización de \$96.971.729,51.

Que en ese sentido, la suma adeudada por la Entidad por concepto de indemnización, corresponde a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$96.971.729,51).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-294-2019 del 04 de octubre de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-106288-2 del 09 de octubre de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontrando viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial.

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$96.971.729,51) MONEDA CORRIENTE.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial, deberá acatarse para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

1735

RESOLUCIÓN No

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Concepto del pago: indemnización fijada por en segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga: \$147.166.616,51, menos el valor que se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente un abono por la suma de \$50.194.887,00 comprobante FP 3019 del 13/01/2011, la ANI en la solicitud de revisión para el trámite de pago, informó que el abono ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo a pagar de \$96.971.729,51.

(...)"

Que por consiguiente, y en cumplimiento a lo ordenado por el juez de segunda instancia, Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300420130020600, que se adelanta ante el Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira, el saldo a pagar corresponde a suma de:

- Capital: \$96.971.729,51
- Total: \$96.971.729,51

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$96.971.729,51)**, por concepto del pago del saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300120100016100 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-037, sector: Rozo - Cerrito, Tramo: 6.

17.20 Se debe atender la obligación declarada y exigible judicialmente en favor de la SOCIEDAD AGROAVICOLA DEL VALLE S.A. – hoy AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A., cuyas pautas de determinación se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300120150024500 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-003, sector Variante el Bolo, Tramo 2, el cual se relaciona a continuación:

Que mediante la Sentencia No.165-2019 del 09 de octubre de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, decretó la expropiación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- del inmueble consistente en una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 113601200-003 del 17 de julio de 2009, modificada por la ficha predial del 30 de marzo de 2010, con un área requerida de 17.307,23 m².

Como consecuencia de lo anterior, fijó como monto de la indemnización la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$197.715.577,95).

Que, dentro del trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura, acreditó pagos por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$151.666.191,44).

Que una vez aplicado el descuento de la suma consignada por la Entidad a favor del referido proceso de expropiación, quedó un saldo pendiente por pagar por concepto de indemnización de \$46.049.386,51.

Que en ese sentido, la suma adeudada por la Entidad por concepto de indemnización, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$46.049.386,51).

Que mediante comunicación CISP-OP-0431-306-2019 del 24 de octubre de 2019, radicado de entrada No. 2019-409-115138-2 del 01 de noviembre de 2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP, señaló: "(...) encontrando viable continuar con el trámite de pago de los valores fijados como indemnización e indexación, toda vez que están causados dentro del proceso de expropiación judicial:

Valor revisado: El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$46.049.386,51) MONEDA CORRIENTE.

Este pago debe ser tramitado por la ANI, toda vez que al tratarse de una orden judicial y existir un requerimiento de pago del Juzgado, deberá acatarse dicha orden para evitar un posible proceso ejecutivo del propietario en contra de la entidad y mayores costos a cargo del proyecto.

Concepto del pago: El valor del capital indexado por el juzgado a septiembre de 2019 asciende a \$197.715.577,95. Se encuentra registrado en la Matriz de pagos prediales de la Fiduciaria de Occidente dos (2) abonos cada uno por la suma de \$75.833.095,72 según órdenes de pago FP UTD 313 y FP UTD 272. La ANI en la solicitud de revisión para el trámite de pago, informa que dicho valor ya está acreditado en el Juzgado, quedando un saldo por pagar de \$46.049.386,51. (...)"

Que por consiguiente, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso de expropiación con número de radicación 76520310300120150024500:

- Capital: \$46.049.386,51
- Total: \$46.049.386,51

Que así las cosas, el valor a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$46.049.386,51)**, por concepto del pago saldo de la indemnización fijada dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación 76520310300120150024500 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, para la adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 113601200-003, sector: Variante El Bolo, Tramo: 2.

18. Que de acuerdo lo expuesto, se evidencia que el valor total a cubrirse a través del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, corresponde a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$960.194.826,01)** por concepto del pago de las obligaciones exigibles a cargo de la Entidad emanadas de órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial, los cuales se deben pagar de la siguiente manera:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								Valor a pagar
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	
113601200-033 A - sector: Cencar - Aeropuerto Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	76520310300220060006500	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	NIT. 899.999.059-3	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$226.192.112,88
113601200-004 C - sector: Doble Calzada Candelaria - Tramo 2	Segundo Civil del Circuito de Palmira	76520310300220060009400	Municipio de Candelaria	NIT. 891.380.038-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$24.048.880
113601200-009D - Sector: Rozo - Cerito - Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	76520310300220060012000	Ofelia Vivas de Garcia	C.C. 29.486.170	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$4.798.855,25
113601200-013A - Sector: Palmaseca Guajira - Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	76520310300220070017700	Agrícola San Alfonso S.A.	NIT. 805.014.515-2	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$79.022.321,58
113601200-040E - Sector: Rozo - Cerito - Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	76520310300220080011900	Hacienda La Cruz S.A.S.	NIT. 891.303.293-3	Depósitos judicial	765202031002	765203103002	Depósitos judiciales	\$10.070.692,06
113601200-019 - Sector Variante Norte Palmira - Tramo 4	Segundo Civil del Circuito de Palmira	76520310300220060006300	Sociedad Ingenio Providencia S.A.						3.250,067
113601200-018A, Sector: Palmaseca - Guajira Tramo 6	Tercero Civil del Circuito de Palmira	76520310300320070006100	Luis Ernesto Cruz						6.065
113601200-001B - Sector: Variante El Bolo, Tramo 2	Tercero Civil del Circuito de Palmira	76520310300320110007700	Héctor Fabio Romero Castro						483.151,4
113601200-034E, sector: Cencar - Aeropuerto - Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420060012800	Francisco Elías Pérez Pérez	C.C. 80.904.877	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$32.506.791
113601200-034, sector: Cencar - Aeropuerto - Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420060012900	Abel de Jesús Chávez Sarmiento	C.C. 6.075.501	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$32.211.308,15
113601200-035, sector: Rozo - Cerito, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420080012000	Víctor Manuel Giraldo Duque	C.C. 7.531.750	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$130.090.557,50
113601200-002, sector: Puente Peatonal Araimé, Tramo 3	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420130024700	Jorge Octavio Sánchez	C.C.16.261.180	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$67.104.300
113601200-034E, sector: Cencar -	Quinto civil del Circuito de Palmira	76520310300520060013000	Rubby Alba Ospina	C.C. 25.057.141	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031005	765203103005	\$2.177.288

No saber
ajustar las
columnas de una
tabla?

RESOLUCIÓN No. 005 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."

Aeropuerto - Tramo: 6										
113601200-034F, sector: Cencar - Aeropuerto - Tramo: 6	Quinto civil del Circuito de Palmira	76520310300520070006100	Gabriel Ernesto Salazar y otros	C.C. 16.669.000	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031005	765203103005	\$1.311.312	
113601200-002, sector: Puente Peatonal Matapalo, Tramo: 6	Quinto civil del Circuito de Palmira	76520310300520150008400	Eloisa Correa Bedoya	C.C. 29.375.311	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031005	765203103005	\$1.005.014,50	
113601200-035, sector: Intersección Guacarí, Tramo: 3	Tercero Civil del Circuito de Buga	76111310300320160009200	Aracelly Plaza Rojas	C.C. 29.539.173	Banco Agrario	Depósitos judiciales	761112031003	761113103003	\$55.739.850	
113601200-003, sector: Palmaseca - Guajira, Tramo: 6	Primero Civil del Circuito de Palmira	76520310300120090004700	Sociedad de Activos Especiales - SAE	NIT. 900.265.408-3	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031001	765203103001	\$12.746.743,62	
113601200-013A, sector: Providencia - Buga, Tramo: 3	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420130020600	Municipio El Cerrito	NIT. 800.100.533-5	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$264.813	
113601200-013A, sector: Providencia - Buga, Tramo: 3	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	76520310300420130020600	Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.	NIT. 800.249.860-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$68.253.567	
113601200-037, Sector: Rozo - Cerrito Tramo:6	Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira	76520310300120100016100	John Fernando Hincapié	C.C. 94.324.149	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031001	765203103001	\$96.971.729,51	
113601200-003, Sector: Variante El Bolo Tramo:2	Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira	76520310300120150024500	Sociedad Agroavícola del Valle S.A. - hoy Agropecuaria de Occidente S.A.	NIT. 805.014.925-9	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031001	765203103001	\$46.049.386,51	
TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE SALDO DE INDEMNIZACIÓN E INDEXACIONES									\$960.194.826,01	

19. Que así mismo, las Gerencias de Asesoría Jurídico Predial y Predial, mediante comunicación radicada bajo No. 2019-606-017260-3 del 08 de noviembre de 2019, indicó respecto a la adquisición de predios por enajenación voluntaria lo siguiente:

19.1 Que mediante comunicación UTDVCC-P-ANI-057-2018, radicado ANI N° 20184091220222, el Concesionario remitió el expediente predial para continuar con el pago con cargo al Fondo de Contingencias Estatales.

(Que mediante comunicación radicada ANI 20194091062832 del 09/10/2019, la Interventoría Consorcio Intercol SP da alcance a la comunicación CISP-OC-0431-05032018, señalando lo siguiente: "(...) El valor revisado de la cuenta de cobro es la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$855.993.00) MONEDA CORRIENTE.**

Concepto del pago: Segundo contado del precio y reintegro de gastos notariales y registro:

- Segundo contado de la negociación \$ 281.250.00
- Reembolso de los gastos notariales y de Registro. \$ 574.743.00

(...)"

Que por lo anterior, el valor a reconocer por concepto de la negociación predial, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$855.993,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al siguiente predio, el cual se encuentra a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

PREDIO	NOMBRE BENEFICIARIO	BANCO	No CUENTA	TOTAL A PAGAR
Tramo 3 Predio 113601200 - 034 A-Maria Lesbia Lopez de Quijano	Maria Lesbia Lopez de Quijano - C.C. 29.476.619	BANCOLOMBIA	858-860510-10	\$855.993.00

20. Que el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto denominado Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas por órdenes judiciales corresponde a la suma **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$960.194.826,01)** y por procesos de enajenación voluntaria directa, corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

TRES PESOS M/CTE (\$855.993,00), para un total de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$961.050.819,01)

21. Que la Fiduciaria La Previsora S.A mediante la comunicación No 20190042173621 del 25 de septiembre de 2019, radicado ANI No. 2019-409-101678-2 del 26 de septiembre de 2019, informó a esta Agencia que, con corte al 15 de septiembre de 2019, para la subcuenta predial del fondo de contingencias del proyecto se cuenta con recursos disponibles por la suma de \$159.115.980.505,16, relacionado como saldo final, según el oficio.

22. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en la escritura pública a través de la cual se adelantó el trámite para la enajenación voluntaria y las providencias judiciales proferidas en el marco de los procesos de expropiación judicial para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.

23. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (art. 2.4.1.1.22).

24. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

25. Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la **Contingencia Predial**, en desarrollo del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 – Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca" con cargo a los recursos existentes en Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de obligaciones exigibles a cargo de la Entidad, emanadas de las órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia predial del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca de la suma **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$961.050.819,01)**, con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, que deberá ser pagado a favor de cada beneficiario, previa orden de pago que se remita a la Fiduciaria la Previsora S.A. por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, y tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es:

1. PAGOS PROCESOS DE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

PREDIO	BENEFICIARIO DEL PAGO								
	Juzgado	Proceso	Propietario	Tipo y número de identificación	Entidad	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Código de juzgado	Valor a pagar
113601200-033 A - sector: cencaer- Aeropuerto Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	7652031030022008 0006500	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	NIT. 899.999.059-3	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$226.192.112.88
113601200-004 C - sector: Doble Calzada Candelana - Tramo 2	Segundo Civil del Circuito de Palmira	7652031030022006 0009400	Municipio de Candelana	NIT. 891.380.038-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$24.048.890
113601200-009D - Sector: Rozo - Cermito - Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	7652031030022006 0012000	Ofelia Vivas de Garcia	C.C. 29.486.170	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$4.798.856,25
113601200-013A - Sector: Palmaseca Guajira - Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	7652031030022007 0017700	Agrícola San Alfonso S.A.	NIT. 805.014.515-2	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$79.022.321,58
113601200-040E - Sector: Rozo - Cermito - Tramo 6	Segundo Civil del Circuito de Palmira	7652031030022008 0011900	Hacienda La Cruz S.A.S.	NIT. 891.303.393-3	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	Depósitos judiciales	\$10.070.692,06

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

RESOLUCIÓN No *1591* **"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", correspondiente al Contrato de Concesión No 005 de 1999."**

113601200-019 - Sector Variante Norte Palmira - Tramo 4	Segundo Civil del Circuito de Palmira	7652031030022006 0006300	Sociedad Ingenio Providencia S.A.	NIT. 891.300.238-6	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031002	765203103002	\$50.250.067
113601200-018A, Sector: Palmaseca - Guajira Tramo 6	Tercero Civil del Circuito de Palmira	7652031030032007 0006100	Luis Ernesto Cruz	C.C. 19.069.636	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031003	765203103003	5896.085
113601200-001B - Sector: Variante El Bolo, Tramo 2	Tercero Civil del Circuito de Palmira	7652031030032011 0007700	Héctor Fabio Romero Castro	C.C. 16.248.925	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031003	765203103003	\$18.483.151,45
113601200-034B, sector: Cencar - Aeropuerto Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042006 0012800	Francisco Elias Pérez Pérez	C.C. 80.904.877	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$32.506.791
113601200-034, sector: Cencar - Aeropuerto Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042006 0012900	Abel de Jesús Chávez Sarmiento	C.C. 6.075.501	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$32.211.308,15
113601200-036, sector: Rozo Cerrito, Tramo: 6	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042008 0012000	Victor Manuel Giraldo Duque	C.C. 7.531.750	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$130.090.557,50
113601200-002, sector: Puente Peatonal Amalme, Tramo 3	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042013 0024700	Jorge Octavio Sánchez	C.C.16.261.180	Banco agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$67.104.300
113601200-034E, sector: Cencar - Aeropuerto Tramo: 6	Quinto civil del Circuito de Palmira	7652031030052006 0013000	Rubby Alba Ospina	C.C. 25.057.141	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031005	765203103005	\$2.177.288
113601200-034F, sector: Cencar - Aeropuerto Tramo: 6	Quinto civil del Circuito de Palmira	7652031030052007 0006100	Gabriel Ernesto Salazar y otros	C.C. 16.689.000	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031005	765203103005	\$1.311.312
113601200-002, sector: Puente Peatonal Matapalo, Tramo: 6	Quinto civil del Circuito de Palmira	7652031030052015 0008400	Eloisa Correa Bedoya	C.C. 29.375.311	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031005	765203103005	\$1.005.014,50
113601200-035, sector: Intersección Guacarí, Tramo: 3	Tercero Civil del Circuito de Buga	7611131030032016 0009200	Aracelly Plaza Rojas	C.C. 29.539.173	Banco Agrario	Depósitos judiciales	761112031003	761113103003	\$55.739.850
113601200-003, sector: Palmaseca - Guajira, Tramo: 6	Primero Civil del Circuito de Palmira	7652031030012009 0004700	Sociedad de Activos Especiales - SAE	NIT. 900.265.408-3	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031001	765203103001	\$12.746.743,62
113601200-013A, sector: Providencia - Buga, Tramo: 3	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042013 0020600	Municipio El Cerrito	NIT. 800.100.533-5	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$264.813
113601200-013A, sector: Providencia - Buga, Tramo: 3	Cuarto Civil del Circuito de Palmira	7652031030042013 0020600	Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.	NIT. 800.249.860-1	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031004	765203103004	\$68.253.567
113601200-037 Sector: Rozo - Cerrito Tramo:6	Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira	7652031030012010 0016100	John Fernando Hincapié	C.C. 94.324.149	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031001	765203103001	\$96.971.729,51
113601200-003 Sector: Variante El Bolo Tramo:2	Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira	7652031030012015 0024500	Sociedad Agroavícola del Valle S.A. - hoy Agropecuaria de Occidente S.A.	NIT. 805.014.925-9	Banco Agrario	Depósitos judiciales	765202031001	765203103001	\$46.049.386,51
TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE SALDO DE INDEMNIZACIÓN E INDEXACIONES									\$960.194.826,01

2. PAGO AL TITULAR DEL PREDIO POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA:

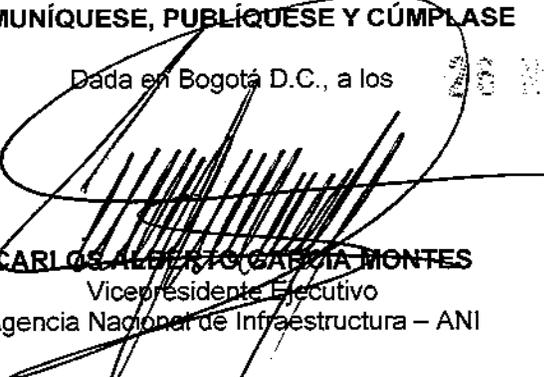
PREDIO	NOMBRE BENEFICIARIO	BANCO	No CUENTA	TOTAL A PAGAR
Tramo 3 Predio 113601200-034 A-Maria Lesbia Lopez de Quijano	Maria Lesbia Lopez de Quijano - C.C. 29.476.619	BANCOLOMBIA	858-860510-10	\$855.993,00

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOV 2019


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Proyectó:

- Aspectos Técnicos:
- Aspectos Financieros:
- Aspectos Jurídicos:
- Aspectos Prediales:
- Aspectos de Riesgos:

- Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ
- Ingrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ
- Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3-07 GGC 2
- Deyssi Mireya Monroy – Experto G3-07 VJ
- Carol Eugenia Rojas Luna – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial - VPRE
- Heriberto Amado Mateus – Experto G3-07 VPRE

Revisó:

- Aspectos Técnicos:
- Aspectos Financieros:
- Aspectos Jurídicos:
- Aspectos Prediales:
- Aspectos de Riesgos:
- Asesor Jurídico VEJ

- Egna Dorayne Franco Méndez – Gerente Técnico VEJ
- Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
- Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GC2 VJ
- Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT Riesgos VPRE
- Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado - VEJ